



Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Ana Aydee Hernández Parra en representación de María Paula Hernández Parra y Laurent Sofía Hernández Parra
Demandado	José Ramón Velandia González
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00310 00
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	Cinco (5) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Se procede a dictar sentencia de plano en el proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que en este juzgado adelanta Ana Aydee Hernández Parra en representación de las menores María Paula Hernández Parra y Laurent Sofía Hernández Parra, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Los señores Ana Aydee Hernández Parra y José Ramón Velandia González sostuvieron una relación sentimental estable desde el mes de marzo de 1997, del cual nacieron tres hijos Juan José, María Paula y Laurent Sofía, de los cuales solo Juan José fue reconocido como hijo por el demandado.

El demandado José Ramón Velandia González, se niega al reconocimiento de María Paula Hernández Parra y Laurent Sofía Hernández Parra, por rumores familiares.

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes **declaraciones**:

1º. Que mediante sentencia se declare que María Paula y Laurent Sofía Hernández Parra, son hijas del señor José Ramón Velandia González.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que María Paula y Laurent Sofía Hernández Parra, son hijas del señor José Ramón Velandia González, se ordene la inscripción en su Registro Civil de Nacimiento.

La demanda fue admitida mediante auto del el 29 de agosto de 2017 se ordenó notificar a la parte demandada, los cuales se surtieron en debida forma, al igual que a la Defensoría de Familia y al Ministerio Publico.

Una vez allegada las resultas de la prueba genética a las partes se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, termino dentro del cual el apoderado de la parte demandada allegó escrito de manifestación de reconocimiento voluntario.

El resultado del ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN arrojó lo siguiente:

El señor José Ramón Velandia González. No se excluye como el padre biológico de María paula...

El señor José Ramón Velandia González. No se excluye como el padre biológico de Laurent Sofía...

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la paternidad de José Ramón Velandia González sobre María Paula y Laurent Sofía Hernández Parra.

3. Desarrollo del problema.

Para estos litigios el artículo 386 de Código General del Proceso establece las reglas especiales para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

Se tiene que el demandado se notificó en debida forma, dentro del término del traslado contestó la demanda, manifestando estarse a las resultas de la prueba genética, una vez realizada la prueba a las partes y vencido el término del traslado del dictamen, el demandado no se opuso al mismo ni solicitó la práctica de nueva prueba; y por el contrario, hizo un reconocimiento voluntario de manera escrita, por lo que procede el despacho a dictar sentencia conforme a lo normado en el artículo 386.4 literal b) del Código General del Proceso.

La señora Ana Aydee Hernández Parra reclama el reconocimiento de la paternidad de sus hijas María Paula y Laurent Sofía Hernández Parra, por parte de José Ramón Velandia González, la cual será declarada por este despacho.

En aplicación a lo normado en el artículo 129 del CIA, se señalará como cuota alimentaria a favor de María Paula y Laurent Sofía Velandia Hernández la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) a cargo del señor José Ramón Velandia González, los cuales serán pagados a la progenitora de las menores dentro de los cinco primeros días de cada mes e incrementados anualmente, conforme al incremento que fije el gobierno nacional para el SMMLV.

Se dispondrá que los gastos de María Paula y Laurent Sofía Velandia Hernández correspondientes a uniformes, útiles escolares, matrícula anual y demás gastos escolares y los gastos de salud que no cubran el POS, estarán a cargo de ambos padres en proporciones iguales.

El señor José Ramón Velandia González, deberá proporcionar dos mudas de ropa anuales a cada una de las menores María Paula y Laurent Sofía Velandia Hernández, cada muda de ropa se estimara en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).

Sean estas consideraciones suficientes para que el **Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la niña María Paula Hernández Parra, nacida el 30 de diciembre de 2000, en la ciudad de Villavicencio, es hija del señor José Ramón Velandia González, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar que la niña Laurent Sofía Hernández Parra, nacida el 01 de mayo de 2007, en la ciudad de Villavicencio, es hija del señor José Ramón Velandia González, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de la niña María Paula Hernández Parra con Indicativo Serial No. 50473433 y NUIP X7H-0250662, tome nota de las disposiciones de esta sentencia, quien en lo sucesivo su nombre será María Paula Velandia Hernández.

CUARTO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento de la niña Laurent Sofía Hernández Parra con Indicativo Serial No. 50733560 y NUIP 1.121.895.040, tome nota de las disposiciones de esta sentencia, quien en lo sucesivo su nombre será Laurent Sofía Velandia Hernández.

QUINTO: Se fijará como cuota alimentaria a favor de María Paula y Laurent Sofía Velandia Hernández la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) a cargo del señor José Ramón Velandia González, los cuales serán pagados a la progenitora de las menores dentro de los cinco primeros días de cada mes e incrementados anualmente, conforme al incremento que fije el gobierno nacional para el SMMLV.

SEXTO: Se dispondrá que los gastos de María Paula y Laurent Sofía Velandia Hernández correspondientes a uniformes, útiles escolares, matrícula anual y demás gastos escolares y los gastos de salud que no cubran el POS, estarán a cargo de ambos padres en proporciones iguales.

SEPTIENO: El señor José Ramón Velandia González, deberá proporcionar dos mudas de ropa anuales a cada una de las menores María Paula y Laurent Sofía Velandia Hernández, cada muda de ropa se estimara en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00).

OCTAVO: Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica en el ESTADO de
del **46** **6 JUN 2018**
AYELETTE BRITO PADILLA
Secretaria